



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.120-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE, AUTORIZADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO.153 DE 2024, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-25-0057 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 02/05/2025

FECHA DE EJECUTORÍA 22 MAY 2025

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

CONSIDERANDO:

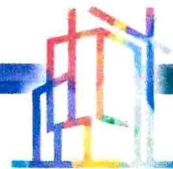
PRIMERO: DANIELLA OTERO GARCES, identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.957.682, actuando en calidad de apoderada de **JUAN CARLOS MENDEZ ANAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.880.811, actuando representación legal de **GRUPO FLORISANTO SAS**, identificado con Nit. No.901339967-1, titular de dominio, ha solicitado **MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE, AUTORIZADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO.153 DE 2024**, en el predio con nomenclatura urbana **C 43 7 10**, Barrio Los Laureles de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No.01-01-00-00-0093-0001-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-17158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: El inciso segundo del ARTICULO 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, ha determinado lo siguiente: "En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió".

TERCERO: Al momento de su radicación el proceso quedo incompleto, por lo que se hace envío de la boleta de radicación con todas las observaciones que se encontraban pendientes por subsanar, la cual fue enviada mediante oficio con Consecutivo No.00498, y notificada a la señora **DANIELLA OTERO GARCES** a través del correo electrónico, en ese documento se le expresó claramente que el término para subsanar era de treinta 30 días hábiles **los cuales se vencían el día 21 de abril de 2025**. Una vez se agotó ese plazo, este despacho evidenció que el solicitante no aportó documentos para subsanar lo indicado en la boleta de radicación, quedando pendientes sin atender o atendidas de manera insuficiente las siguientes:

1. **Punto 1 de las observaciones preliminares:** Falta firma de solicitante en formato de revisión de proyectos. Este se encuentra en las instalaciones de la curaduría primera.
-El solicitante no firmó el formato.
2. **Punto 2 de las observaciones preliminares:** Indicar en formulario único nacional, en punto 1.2 el objeto del trámite, que corresponde a modificación de licencia vigente. Este se encuentra en las instalaciones de la curaduría primera.
-No se llenó esta información.
3. **Punto 3 de las observaciones preliminares:** En el formulario único nacional el solicitante debe indicar en los puntos 5.1 si acepta o no ser notificado de todas las





Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.120-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE, AUTORIZADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO.153 DE 2024, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-25-0057 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 02/05/2025

FECHA DE EJECUTORÍA 22 MAY 2025

actuaciones relacionadas al trámite de licenciamiento a través de correo electrónico.

-No se llenó esta información.

4. **Punto 4 de las observaciones preliminares:** Nota: teniendo en cuenta que se debe corregir información se le informa que debe radicar nuevamente todo el formulario único nacional y completamente diligenciado sin tachones ni enmendaduras.

-No se aportó la documentación solicitada.

5. **Punto 5 de las observaciones preliminares:** Aportar copia de certificación de vigencia (con fecha de expedición no mayor a seis meses) y copia de certificaciones que acrediten experiencia mínima de tres (3) años de ejercicio del Arquitecto relacionado como Director de la construcción responsable en el Formulario Único Nacional, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, bajo la dirección de un profesional para tal fin, en una o varias actividades, tales como construcción, diseño estructural, diseño de elementos no estructurales, trabajos geotécnicos, interventoría o supervisión técnica, o acreditar estudios de posgrado en el área de construcción, estructuras, geotecnia o ingeniería sísmica.

- No se aportó la documentación solicitada.

6. **Punto 6 de las observaciones preliminares:** Falta firma de arquitecta proyectista en los planos impresos.

- No se firmaron los planos correspondientes.

7. **Punto 7 de las observaciones preliminares:** Aportar planos del proyecto arquitectónico y estructural en medio magnético (CD) formato AutoCAD. El aportado no permite la lectura de los archivos.

-No se aportó la documentación solicitada.

8. **Punto 8 de las observaciones preliminares:** Se debe presentar memorial de revisión independiente del proyecto, firmado a puño y letra por un ingeniero civil con experiencia certificada de 5 años o posgrado. Este debe llenar los datos correspondientes y firmar el formulario en la casilla 8 del punto 5.2, página 3.

-No se aportó memorial de revisión independiente.

9. **Punto 9 de las observaciones preliminares:** Aportar experiencia certificada de 5 años o posgrado del profesional responsable de la revisión independiente del proyecto.

-No se aportó la información correspondiente.

10. **Punto 10 de las observaciones preliminares:** Falta firma a puño y letra del profesional responsable en memoria de cálculo estructural.

-El profesional no firmó a puño y letra la memoria de cálculo.

11. **Punto 11 de las observaciones preliminares:** Falta firma a puño y letra del profesional responsable del estudio de suelos en el lugar correspondiente.

-El profesional no firmó a puño y letra el estudio de suelos.

12. **Punto 12 de las observaciones preliminares:** Planos estructurales del proyecto debidamente firmados a puño y letra por Ingeniero Civil responsable. La que se encuentra en los planos correspondientes es digital.

Q.





Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.120-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE, AUTORIZADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO.153 DE 2024, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-25-0057 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 02/05/2025

FECHA DE EJECUTORIA 22 MAY 2025

- **No se aportó la documentación solicitada.**

13. **Punto 13 de las observaciones preliminares:** Incluir una casilla en los planos estructurales con nombre y número de matrícula profesional del revisor independiente. Este debe firmar todos los planos (estructurales), la memoria de cálculo y el estudio de suelos.

- **No se aportó la documentación solicitada.**

CUARTO: Como quiera que el proyecto bajo estudio, no cumplió con los presupuestos jurídicos y técnicos exigidos por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, es necesario desistirla.

QUINTO: Por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir **MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE, AUTORIZADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO.153 DE 2024**, radicada bajo el No.23001-1-25-0057, por no cumplir con los requisitos exigidos por la norma vigente, por lo que se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de **MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE, AUTORIZADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO.153 DE 2024**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo."

Q.



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.120-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE, AUTORIZADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO.153 DE 2024, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-25-0057 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 02/05/2025

FECHA DE EJECUTORIA 22 MAY 2025

de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancelese la radicación No.23001-1-25-0057 del 05 de marzo de 2025, y autorícese archivar la solicitud.



Curaduría Urbana
Primero de Montería

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).



WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: María José Correa Gómez / Revisor Arquitectónico. *sup.*

Revisó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico. *HRC*

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica. *JM*